



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



TEMA: DESARROLLO SOCIAL

TRATA DE PERSONAS: ESCLAVITUD MODERNA¹

(PRIMERA PARTE)

JOSÉ R. FERRER RIVERA²

JULIO DEL 2010

¹ “NOTA: El presente estudio no necesariamente refleja el punto de vista del Instituto Belisario Domínguez, ni del Senado de la República y es responsabilidad de quien firma su autoría”

² El autor cursó estudios de sociología en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Ha ocupado, entre otros cargos públicos, el de coordinador de asesores del Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología; y jefe de la Oficina del Programa de Gobierno del Gobierno del Estado de Veracruz. Ha sido asesor de Senadores en la LVIII legislatura. Publica regularmente en distintos medios periodísticos.



INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Sen. Carlos Navarrete Ruiz
Presidente de la Mesa Directiva del Senado

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz
Presidente de la junta de coordinación política del Senado

Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera
Presidente del Instituto Belisario Domínguez

Dr. Luis Mendoza Cruz
Coordinador del Estudio y
Director General de Estudios Legislativos
Gobierno y Administración Pública

José Ferrer Rivera
Investigador

INDICE

	PÁGINA
Primera parte	
Créditos.....	2
Índice.....	3
<u>INTRODUCCIÓN</u>	4
Tema, planteamiento del problema, justificación.....	5
I. ANTECEDENTES	
1. <u>EL PROTOCOLO DE PALERMO</u>	5
II. SITUACIÓN ACTUAL	
2. <u>INFORME MUNDIAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS, ONUDD, 2009</u>	7
3. <u>INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE EU 2009</u>	10
4. <u>REPORTE DE HUMAN RIGHT WATSH: El trabajo agrícola Infantil en EU</u>	12
<u>CONCLUSIONES</u>	14
<u>BIBLIOGRAFÍA</u> (referencias documentales).....	16

TRATA DE PERSONAS: ESCLAVITUD MODERNA

I. INTRODUCCIÓN:

A pesar de que la explotación sexual y laboral o el tráfico de personas y de órganos humanos son fenómenos delictivos seculares y de que existe una infinidad de instrumentos en las legislaciones nacionales y del Derecho internacional para prevenirlos y combatirlos, el hecho es que la tipificación como delito de la trata de personas y, sobre todo, la elaboración de acuerdos internacionales de alcance global, tiene escasos diez años de haberse instituido.

De hecho, el pasado 14 de junio Estados Unidos conmemoró el décimo aniversario de la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata de Personas (Trafficking Victims Protection Act, TVPA), definiéndola inclusive como el antecedente inmediato del *“Protocolo de la ONU para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial, mujeres y niños”*, conocido también como el Protocolo de Palermoⁱ.

La propia ONUDD reconoce que fue el embajador estadounidense quien presentó el proyecto de protocolo para combatir la trata internacional de mujeres y niños, como complemento a la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.ⁱⁱ

La trata de personas suele asociarse a delitos de sexuales (como la prostitución, la trata de blancas, la pornografía infantil, entre otros) pues, como se lee en el reporte sobre migración del Informe sobre Desarrollo Humano 2009, los casos de explotación sexual “corresponden a cerca del 80% de la base de datos de ONUDD (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito), mientras que el porcentaje restante corresponde a casos de explotación económica”ⁱⁱⁱ.

Sin embargo, según el informe sobre la trata de personas 2009, dado a conocer por el Departamento de Estado de EU³, en los hechos es justamente la trata para explotación laboral la forma causante del mayor número de víctimas, e incluye la esclavitud tradicional en régimen de pertenencia personal, el trabajo forzoso y la servidumbre por deudas.^{iv} O bien, como también dice el PNUD al referirse a la trata para la explotación económica, “además de las mujeres, hombres y niños que han sido víctimas de este tipo de tráfico y explotación, se cuentan casos de trabajo servil, servidumbre doméstica, matrimonio forzado, ablación de órganos, mendicidad, adopción y reclutamiento ilegal.”^v

Inclusive, entre las causas estructurales de la trata de personas se encuentra la situación económica y las condiciones asociadas a la pobreza como la falta de empleo, la precariedad laboral, los bajos salarios y la falta de acceso a los bienes y servicios básicos, que elevan la vulnerabilidad de amplios segmentos de la población.

³ USINFO, 14 de junio del 2010

TEMA: LA TRATA DE PERSONAS, COMO MODALIDAD DE LA ESCLAVITUD MODERNA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como se describe en el cuerpo de la segunda parte de este reporte, donde se revisa el caso específico de México, la trata de personas además de ser un asunto de orden penal que debe combatirse por vías judiciales, es fundamentalmente un fenómeno de vulnerabilidad de personas y grupos de población, que necesariamente debe entenderse y atacarse con la más alta prioridad de la política social.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Es necesario hacer acopio de la información relativa a la trata de personas en México, considerado como país de tránsito, origen y destino, según la Comisión Nacional de Derechos Humanos^{vi}; porque a pesar de que fue uno de los primeros países en adherirse al Protocolo de Palermo y de que ya está en vigor la ley en la materia⁴, el hecho es que, según informa la CNDH, “México carece de un sistema de información que permita conocer las dimensiones del crimen de la trata de personas. En ese sentido, con la información oficial disponible, no es posible conocer datos precisos sobre el número de víctimas; el número de procesados y sentenciados por la comisión de este delito ni el número de personas que han recibido servicios de rehabilitación y asistencia”^{vii}.

LA TRATA DE PERSONAS, COMO UNA MODALIDAD MODERNA DE LA ESCLAVITUD

I. ANTECEDENTES

1. El Protocolo de Palermo

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, complementa la Convención de la ONU contra la delincuencia organizada, mejor conocido como Protocolo de Palermo es, sin duda, el instrumento de política y de derecho internacional, más importante que se ha dado la comunidad mundial para combatir de manera coordinada el avance de este grave delito.

Como en el propio Protocolo se reconoce “si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños”, el hecho es que antes del Protocolo de Palermo no había ningún otro instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas. El Protocolo entró en vigor en diciembre del 2003.

⁴ Publicada el 27 de noviembre del 2007 e impulsada desde el Senado de la República, como Cámara de Origen, por los senadores Enrique Jackson, Ramón Mota Sánchez y Sadot Sánchez Carreño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la Iniciativa de ley del 9 de diciembre del 2004. NOTA: En la segunda parte se incluirá, a manera de apéndice, el proceso legislativo respectivo.

En aquella ocasión la Asamblea General aprobó tres instrumentos fundamentales: la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*; además de notas interpretativas (*Travaux Préparatoires*) del Protocolo contra la Trata.

Si bien la ONU no presenta el “paquete completo” de los tres instrumentos, sí establece en la primera de las disposiciones generales del Protocolo contra la Trata que éste “complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención”^{viii}.

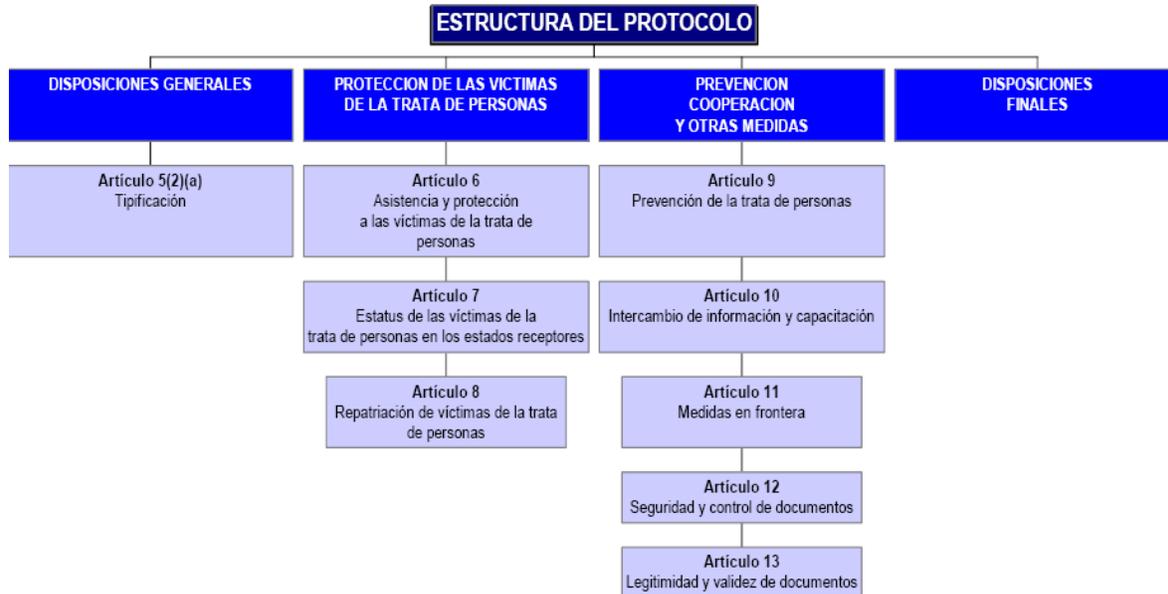
Respecto a los fines del Protocolo, en su artículo 3 se señalan los siguientes:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;*
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;*
- y*
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.*

Para efectos de interpretación, el artículo 4 del Protocolo dice que:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;*
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.*

Al presentar el segundo informe desde la entrada en vigor del Protocolo de Palermo (2009) ^{ix} la ONU sostiene que, gracias a éste, mientras en el 2003 sólo 50 de 155 países habían legislado contra la trata de personas; para fines del 2008, su número se había elevado a 124, es decir, prácticamente cuatro quintas partes.



Fuente: ONUDC

Tomado de PROTEJA USAID. ^x

2. INFORME MUNDIAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS, ONUDD, 2009

A pesar de saber que “únicamente si entendemos la profundidad, la amplitud y el alcance del problema de la trata de personas podremos encontrar la forma de contrarrestarlo”, el Segundo Informe de la ONUDD⁵ parte de reconocer que “hasta ahora no hemos logrado acumular muchos conocimientos y, por tanto, las iniciativas han sido insuficientes y deshilvanadas”.

Inclusive, admite que “no se dispone aún de datos normalizados de carácter internacional, restricción ésta que impide la puesta en común de información entre los Estados, así como entre éstos y la ONUDD. No pueden elaborarse estadísticas globales, ni en el plano geográfico, ni en el temático. En consecuencia, nos sigue faltando una visión global de la cuestión, y de la forma en que sus distintos elementos actúan recíprocamente para constituir el todo”.

“No contamos aún con las categorías lógicas que se precisan para establecer bases de datos multidimensionales. Deberíamos estar en condiciones de diseccionar los actuales mercados de esclavos en sus partes componentes (demanda, oferta, trata, y precios conexos), pero no lo estamos”.

De los resultados obtenidos, la ONUDD reporta, entre otros los siguientes:

En primer lugar, afirma que durante los últimos años se ha duplicado el número de países que han adoptado medidas para aplicar el principal instrumento internacional en esta esfera: el Protocolo contra la trata de personas, de las Naciones Unidas.

⁵ El Primer informe de avance del Protocolo se presentó en el 2006.

Sin embargo, también señala que “aunque el número de sentencias condenatorias aumenta, no lo hace en proporción a la creciente conciencia (y, probablemente, la magnitud) del problema. La mayor parte de estas sentencias condenatorias se sigue dictando en tan sólo unos pocos países”. De hecho en “dos de cada cinco países no se había registrado una sola sentencia condenatoria”.

De acuerdo con el Informe “...la explotación sexual es, con gran diferencia, la forma de trata de personas detectada con más frecuencia (79%), seguida del trabajo forzado (18%)”, pero aclara que esto en realidad “podría obedecer a un sesgo estadístico”.

“Por lo general –dice- la explotación de la mujer suele ser visible y ocurre en los centros urbanos o al lado de las carreteras. Al ser objeto de denuncias más frecuentes, la explotación sexual ha pasado a ser el tipo de trata más documentado en las estadísticas globales. En cambio, otras formas de explotación no son notificadas suficientemente: el trabajo forzado o en condiciones de servidumbre; la servidumbre doméstica y el matrimonio forzado; la extracción de órganos; y la explotación de los niños en la mendicidad, la industria del sexo y la guerra”.

Otro dato fenómeno que documenta, es la existencia de un que el número creciente de mujeres que se ven involucradas en la trata de seres humanos, “no sólo como víctimas (lo que ya sabíamos), sino también como traficantes... Las mujeres delincuentes desempeñan un papel más destacado en la esclavitud moderna que en casi todas las demás formas de delincuencia”.

Además, se sabe que “una mayoría de los delitos de trata de personas revisten un carácter nacional o regional y los cometen personas cuya nacionalidad es la misma que la de sus víctimas”.

También se dan algunos casos notables de trata de personas sobre largas distancias. “El continente americano destaca a la vez como origen y como destino de las víctimas de la trata de seres humanos”.

Penalización de la trata de personas - situación de la legislación nacional, por países (noviembre de 2008)



Comprende todas las formas del delito o la mayoría de ellas: Los países en los que se ha tipificado como delito la trata de personas y se penaliza, como mínimo, la explotación sexual y los trabajos forzados, sin restricciones relativas al perfil de las víctimas.

Parcial: Los países en los que se ha tipificado como delito la trata de personas, pero en cuya legislación o bien no se penalizan todas las formas enumeradas en el artículo 3 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la trata de personas o la mayoría de ellas o bien no se define la trata de personas.

No se ha tipificado: Los países en los que las distintas formas de trata de personas se penalizan en el contexto de otros delitos por no estar tipificado como delito la trata de personas.

Entre sus conclusiones, dice el Informe:

“Una de las preguntas fundamentales permanece sin respuesta: el alcance mundial del problema de la trata de personas. Sin una idea de la magnitud del problema, es imposible establecer una prioridad en lo referente a la trata en relación con otras amenazas locales o transnacionales, y es difícil evaluar la efectividad de cualquier intervención. Si bien sería prematuro hacer una valoración sobre la base de la información disponible, incumbe a la comunidad internacional reunir la información necesaria para colmar esa laguna. Para evaluar el tamaño real del mercado de personas es necesario contar previamente con un mayor conocimiento del problema y esa información podría reunirse mediante un programa sostenido de intercambio de datos.

3. INFORME 2009 DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE EU SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

Según el gobierno de los Estados Unidos, el Informe sobre la trata de personas que cada dos años presenta el Departamento de Estado, “es el informe mundial más completo sobre el empeño puesto por los gobiernos para combatir las formas graves de trata de personas. Incluye los países de origen, tránsito o destino de las víctimas de la trata. Representa una visión mundial actualizada de la naturaleza y el alcance de la trata de personas y la amplia gama de medidas que han tomado los gobiernos para enfrentarla y eliminarla”^{xi}.

El Informe 2009 cubre el período comprendido entre abril de 2008 y marzo de 2009 y se basa en “información obtenida de las embajadas de los Estados Unidos, funcionarios de gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales y no gubernamentales, informes publicados, viajes de investigación a cada región...”

El Informe del Departamento de Estado adquiere una importancia especial, toda vez que resulta ser un test para la certificación de gobiernos y países. Es decir, según el Departamento de Estado la Ley contra la Trata de Personas (TVPA, por sus siglas en inglés) “esboza las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas. Los países que no tomen estrictas medidas para cumplir con las normas mínimas reciben una clasificación de Fila 3 en este informe. Dicha evaluación podría llevar a los Estados Unidos a dejar de conceder ayuda externa no humanitaria ni relacionada con el comercio”.

La clasificación es la siguiente: “El Departamento clasifica a cada país incluido en el Informe de 2009 en una de tres listas, que denominan Filas, según estipula la TVPA. Esta clasificación se basa más en el alcance de las medidas tomadas por el gobierno para combatir la trata de personas que en la magnitud del problema que, en sí, es un factor importante. El Departamento evalúa primero si el gobierno cumple a cabalidad con las normas mínimas de la TVPA relativas a la eliminación de la trata de personas... Los gobiernos que así lo hagan se incluyen en la Fila 1. En cuanto a otros gobiernos, el Departamento considera la magnitud de sus esfuerzos para lograr el cumplimiento.

“A los países que hayan desplegado un magno esfuerzo por cumplir con las normas mínimas se les coloca en la Fila 2. A los gobiernos que no cumplan a cabalidad con las normas mínimas y no tomen medidas importantes a esos efectos se les asigna a la Fila 3. El Departamento estudia los criterios de la Lista de Vigilancia Especial y, si procede, traslada a esa lista los países de la Fila 2.

“La TVPA enumera tres factores que permiten determinar si un país debe estar en la Fila 2 (o en la Lista de Vigilancia de la Fila 2) o en la Fila 3: (1) la medida en que el país es un país de origen, tránsito o destino de formas graves de trata; 2) la medida en cual el gobierno del país no cumple con las normas mínimas de la TVPA, incluso, en particular, el grado de complicidad de los empleados o funcionarios públicos en formas graves de trata y; 3) los recursos y la capacidad del gobierno para abordar y eliminar las formas graves de trata de personas.

La TVPA exige la asignación de ciertos países a una "Lista de Vigilancia Especial", que comprende a países en los cuales:

a) El número absoluto de víctimas de formas graves de trata es de mucha importancia o ha registrado un importante aumento.

b) En relación con el año anterior, no se han comprobado esfuerzos crecientes por combatir las formas graves de trata de personas, incluso un aumento de las investigaciones, los procesamientos judiciales y las condenas por delitos de trata, mayor ayuda a las víctimas y menos pruebas de complicidad en formas graves de trata de personas por parte de funcionarios del gobierno.

c) La determinación de que un país despliegue un importante esfuerzo para cumplir con las normas mínimas se basó en el compromiso por parte del país de tomar medidas complementarias durante el curso del año siguiente.

Los países que cumplen con uno de estos tres criterios se colocan en lo que el Departamento de Estado ha llamado la "Lista de Vigilancia de la Fila 2". En el informe de junio de 2008, había 40 países en la Lista de Vigilancia de la Fila 2. En noviembre de 2008 se procedió a reevaluar a otros dos países como pertenecientes a la Lista de Vigilancia de la Fila 2. El Departamento de Estado incluyó a esos 42 países en una "evaluación provisional" publicada el 27 de enero de 2009.

De esos 42 países que estaban en la Lista de Vigilancia de la Fila 2 cuando se realizó la evaluación provisional, 11 subieron a la Fila 2 en el presente Informe (entre ellos México), mientras que cuatro cayeron a la Fila 3 y 27 siguen en la Lista de Vigilancia de la Fila 2. Los países en la Lista de Vigilancia de este Informe volverán a examinarse en la próxima evaluación provisional que se presentará al Congreso de los Estados Unidos para el 1º de febrero de 2010.

Según las enmiendas hechas por la TVPRA de 2008, cualquier país clasificado en la Lista de Vigilancia de la Fila 2 durante dos años consecutivos (a partir de la fecha del Informe de 2009) se clasificará en la Fila 3, a menos que el Presidente lo exima de la aplicación de esta disposición, a partir de una determinación de que, entre otras cosas, el gobierno tiene un plan escrito para cumplir con las normas mínimas de la TVPA.

Finalmente, según el Departamento de Estado, "los Estados Unidos asumen la responsabilidad de cumplir las mismas normas con las que juzgamos a otros. Por primera vez, el Informe sobre la Trata de Personas de este año incluye una clasificación de los Estados Unidos y una descripción completa y abierta de su labor para combatir la trata de personas. La clasificación indica las contribuciones de organismos de gobierno, la opinión pública y las investigaciones independientes

que realiza el Departamento. Los Estados Unidos admiten que, al igual que otros países, tienen un problema grave de trata de personas para fines de explotación sexual y laboral^{xii}.

A partir de ese criterio, Estados Unidos se clasifica a sí mismo en la fila 1, al igual que a Colombia, que es el único país latinoamericano con esa alta clasificación; en tanto que, por ejemplo, a Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica o México los coloca en la fila 2. A países como Cuba, Nicaragua o Venezuela les asigna la fila 3. Mientras que, países como Guatemala, Belice o Panamá, lo pone en la fila de observación 2. Lugar que también ocupaba México en el Informe anterior^{xiii}.

4. REPORTE DE HUMAN RIGHTS WATCH: El trabajo agrícola Infantil en EU

Para Human Rights Watch "Estados Unidos es un país en vías de desarrollo en lo que respecta a los niños que trabajan en la agricultura". Ello, dicho por Zama Coursen-Neff⁶, autora del reciente informe, "Fields of Peril: Child Labor in US Agricultura" ("En tierras peligrosas: El trabajo agrícola infantil en Estados Unidos") publicado el pasado 5 de mayo^{xiv}.

En ese informe de 99 páginas, Human Rights Watch documenta cómo los niños que trabajan en el sector agrícola ponen en peligro su seguridad, salud y educación en grandes granjas comerciales en todo Estados Unidos. Para la investigación y redacción de este informe, -de acuerdo con la información divulgada por la propia organización- Human Rights Watch entrevistó a 59 niños menores de 18 años que trabajaron en el sector agrícola en 14 estados de varias regiones de Estados Unidos.

"Niños de tan sólo 12 años trabajan a menudo 10 horas al día o más, entre cinco y siete días a la semana, descubrió Human Rights Watch. Algunos empiezan a trabajar medio tiempo a los 6 ó 7 años. Al igual que muchos trabajadores agrícolas adultos, los niños suelen recibir una remuneración muy por debajo del salario mínimo, y sus pagas suelen verse recortadas aún más porque sus empleadores no reportan todas las horas trabajadas y los obligan a pagar de su propio bolsillo por herramientas, guantes y agua potable, que, en teoría, los empleadores deberían proveerles por ley".

De hecho, dice el informe, "la agricultura es uno de los sectores de empleo infantil más peligrosos en Estados Unidos, según el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH por sus siglas en inglés) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos. Los niños se arriesgan a sufrir intoxicaciones por pesticidas, accidentes graves e

⁶ subdirectora de la División de Derechos del Niño de Human Rights Watch

insolaciones. El riesgo de sufrir un accidente laboral letal entre los menores que trabajaban en agricultura es cuatro veces superior al promedio de todos los demás jóvenes trabajadores. Algunos trabajan sin ninguna clase de equipo de seguridad, incluyendo calzado y guantes. Muchos niños informaron a Human Rights Watch que sus empleadores no les proporcionan agua, un lugar donde lavarse las manos ni retretes. Las niñas y mujeres en esta industria son especialmente vulnerables a sufrir abusos sexuales”.

Como consecuencia de las extensas jornadas laborales, los niños que trabajan en el campo registran una tasa de abandono escolar cuatro veces mayor que el promedio nacional. Human Rights Watch habló con muchos menores que tuvieron que repetir un año escolar una o varias veces y en cuyas familias no hay nadie que se haya graduado de la escuela preparatoria.

Por ello, esa organización exhortó al Congreso de Estados Unidos para que modifique la ley que rige el trabajo infantil -la Ley de Normas Equitativas de Trabajo (FLSA por sus siglas en inglés)- para erradicar la discriminación contra los niños trabajadores agrícolas.

“En otros sectores, la ley prohíbe la contratación de niños menores de 14 años, y limita a los menores de 16 a que trabajen únicamente tres horas al día durante el período escolar. Sin embargo, en el sector agrícola, cualquier empleador puede contratar a niños de 12 años, y en las granjas pequeñas ni siquiera existe una edad mínima. A diferencia de otros empleos, en la agricultura la ley no establece límites a lo temprano o lo tarde que pueden trabajar los niños, ni tampoco al total de horas, siempre y cuando respeten sus horarios escolares. Además, en el sector agrícola, la ley permite que jóvenes de 16 y 17 años trabajen en condiciones peligrosas. En las demás industrias, la edad mínima para esta clase de tareas es de 18 años”.

La ley de trabajo infantil actual fue redactada en la década de los años 30. "Es hora de que Estados Unidos actualice sus anticuadas leyes de trabajo infantil para que los niños que trabajan en la agricultura reciban las mismas protecciones que los demás menores trabajadores" afirmó Coursen-Neff.

Además, según HRW, “las regulaciones de seguridad de pesticidas de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés) no incluyen cláusulas especiales para los niños.

“La aplicación poco estricta de las leyes se ve exacerbada por el temor de los trabajadores a reportar estas violaciones ante las autoridades. Alrededor del 85% de los trabajadores agrícolas en

Estados Unidos son hispanos. Pese a que muchos niños que trabajan en el campo son ciudadanos estadounidenses, es frecuente que sus padres sean indocumentados o estén en el país con visas temporales de trabajo agrícola, por lo que la familia entera le teme a la deportación. Las leyes laborales y su cumplimiento se aplican a todos los trabajadores, independientemente de cuál sea su estatus inmigratorio”.

En suma, de acuerdo con el informe de HRW, “el trabajo infantil en la agricultura estadounidense también viola las obligaciones internacionales del país bajo el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”.

CONCLUSIONES

De los informes de la ONUDD y del Departamento de Estado de Estados Unidos, así como del informe de Human Rights Watch, se revela la gravedad del problema de la trata de personas en el mundo; la complejidad para medir y conocer sus verdaderas dimensiones y modalidades; y el daño que su incidencia causa no sólo a las víctimas, sino a la estructura social de los países y a la propia seguridad internacional.

Como dice el Informe del Departamento de Estado “la trata de personas es una amenaza multifacética. Es un delito que priva a las personas de sus derechos humanos y libertades, aumenta los riesgos para la salud mundial, fomenta el crecimiento de redes de delincuencia organizada y puede sostener determinados niveles de pobreza e impedir el desarrollo de ciertas regiones.

“La trata de personas tiene un impacto devastador. Las víctimas pueden sufrir abuso físico y emocional, violación, amenazas contra su persona y su familia y hasta la muerte. Pero la devastación que causa se extiende más allá de las víctimas individuales; socava también la salud y la seguridad de todas las naciones afectadas”⁷.

Esto es así, porque si bien esta modalidad de esclavismo se expresa con mayor visibilidad en lo relativo a los delitos de índole sexual (redes internacionales de prostitución o pornografía infantil, por ejemplo), el hecho es que el problema mayor se encuentra en la explotación laboral, el tráfico de indocumentados y el trabajo infantil.

Lo más grave, como dice el informe del Departamento de estado es que “de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el año pasado, el mundo importó y exportó miles de

⁷ USINFO. Op. cit

millones de dólares en productos contaminados por la mano de obra forzada que se emplea en la manufactura y en la obtención de materias primas. (Y) consciente o inconscientemente, los gobiernos deportaron a las víctimas de trata, sin proporcionarles refugio ni servicios de reinserción, lo cual afectó en forma negativa a las investigaciones y a la rehabilitación de las víctimas. Los gobiernos también siguieron luchando contra leyes migratorias mal formuladas que intensificaron la vulnerabilidad de las poblaciones migrantes a la trata de personas”.

“Millones de personas continúan trabajando arduamente sometidas a formas modernas de esclavitud. Asimismo, se están detectando tendencias perturbadoras, como el aumento de la migración de mujeres. Por ejemplo, en los últimos tres años, un país de origen del sudeste asiático ha percibido un cambio en el predominio de su población que emigra de una mayoría de hombres a más del 70% de mujeres. Dada la naturaleza sin escrúpulos de la contratación de trabajadores, esta tendencia da lugar al aumento de mujeres víctimas de trata con fines laborales, lo que antes se consideraba sencillamente como la versión masculina del tráfico sexual. Sin embargo, al igual que sus hermanos, esposos e hijos, las mujeres se encuentran atrapadas en campos, fábricas, minas y restaurantes, a menudo sometidas al doble tormento del trabajo forzado y la agresión sexual. A medida que comprendemos más plenamente la grave situación de las mujeres víctimas de la trata con fines laborales, seguimos viendo los efectos devastadores del tráfico sexual, en el que los servicios para los sobrevivientes son tan inusuales como los programas dedicados a atender la demanda de su victimización. Además, cuando estas mujeres son localizadas, se les repatriaría en primera instancia o se les encierra en ‘refugios’ que asemejan más a una prisión que al refugio seguro que necesita un sobreviviente”⁸.

Si a ello se añaden los efectos de la crisis financiera mundial que han derivado en “dos tendencias simultáneas, a saber, la contracción de la demanda mundial de mano de obra y la creciente oferta de trabajadores dispuestos a correr riesgos aún mayores para acceder a oportunidades económicas”, es evidente que el fenómeno tenderá a incrementar exponencialmente el trabajo forzoso de los trabajadores migrantes, así como las redes de la prostitución femenina.

Todo ello hace aún más preocupante el Informe de HRW: si Estados Unidos no sólo fue el epicentro de la crisis financiera, sino que es el país de destino de las principales corrientes migratorias mundiales –y de México, fundamentalmente-, tolera la situación de explotación agrícola que denuncia HRW, a pesar de que su gobierno se califica a sí mismo como el pionero en la comprensión y el combate a la trata de personas, no resulta un ejemplo muy alentador para que la situación cambie y mejore en el resto del mundo.

La trata de personas, por ello mismo, debería agendarse como uno de los frentes de la seguridad y el desarrollo social de mayor prioridad a escala nacional.

⁸ USINFO. 14 de junio. Op. cit

BIBLIOGRAFÍA

(Referencias documentales)

ⁱ USINFO-NOTICIAS. Introducción del informe de 2010 sobre trata de personas. 14 de junio del 2010. El informe completo, en inglés,: <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/>

ⁱⁱ Informe del Comité Especial encargado de elaborar una Convención contra la delincuencia organizada transnacional. Naciones Unidas. Asamblea General, 10 de noviembre del 2000. A/55/383 <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/736/83/PDF/N0073683.pdf?OpenElement>

ⁱⁱⁱ PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: movilidad y desarrollo humanos.

^{iv} Introducción del Informe de 2010 sobre la Trata de Personas. 14 de junio, 2010. Embajada de Estados Unidos en Uruguay. <http://montevideo.usembassy.gov/usaweb/2010/10-142bES.shtml>

^v PNUD, op cit

^{vi} CNDH/CEIDAS. Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México. México, 2009. <http://www.cndh.org.mx/diagnosticoTrata.pdf>

^{vii} ibid

^{viii} (1) La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se encuentra en

http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents_2/ .

(2) El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire se encuentra en

http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents_2/ . Y,

(3) El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, así como las Notas Interpretativas (*Travaux Preparatoires*) al Protocolo contra la Trata, se encuentran en

http://www.unodc.org/unodc/crime_cicp_convention_documents.html .

(4) La lista de las firmas y ratificaciones se encuentra en: http://www.odccp.org/crime_cicp_signatures.html

^{ix} Resumen en español del Informe Mundial sobre la Trata de Personas (2009) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). URL:

http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf

^x PROTEJA USAID. Proyecto de apoyo a refugios para víctimas de trata de personas en México. Convenios internacionales y legislación nacional en México. proteja.org

^{xi} USINFO. Introducción del Informe sobre la Trata de Personas 2009. Versión en inglés
(<http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2009/index.htm>)

^{xii} U.S. DEPARTMENT OF STATE. OFFICE TO MONITOR AND COMBAT TRAFFICKING IN PERSONS.
[2010 Trafficking in Persons Report](http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/138377.htm). <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/138377.htm>

^{xiii} U.S. DEPARTMENT OF STATE. Trafficking in Persons Report 2010 Tier Placements Map
<http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/138377.htm>

^{xiv} HRW. Zama Coursen-Neff. "Fields of Peril: Child Labor in US Agricultura" ("En tierras peligrosas: El trabajo agrícola infantil en Estados Unidos") 5 de mayo. http://www.rel-uita.org/internacional/ddhh/trabajo-infantil/la_vida_peligrosa_de_los_ninios.htm